



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos .. 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Martes 9 de febrero	Número 26

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 585:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.
— En la ciudad de Burgos, a 7 de diciembre de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

○ Sentencia. — En el rollo de apelación número 180/92, dimanante de tercera de dominio (menor cuantía 442/91), del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de marzo de 1992, han comparecido, como demandante-apelante Compañía Mercantil Ropilare, S.L., domiciliada en Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, y defendida por el Letrado don Eduardo Payno y Díez de la Espina, y como demandada-apelada Construcciones Javier Herrán, Sociedad Limitada, domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don José Miguel Arroyo Lorenzo; no ha comparecido la demandada-apelada doña Consuelo Gutiérrez Ramírez, vecina de Burgos, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide:

Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller. — Ibáñez de Aldecoa Lorente. — Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la litigante comparecida doña Consuelo Gutiérrez Ramírez, expido el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

14.—7.020

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 156/90, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., Entidad de Financiación, representada por el Procurador señor Prieto Sáez, contra don Enrique de Villamor Maqueira y doña María Mercedes Laborda Lalaune, constituidos en rebeldía y en ignorado paradero, y en ejecución de la sentencia dictada en citados autos se ha celebrado en fecha 23 de diciembre de 1992 tercera subasta, en la que se ha subastado, entre otros, el siguiente bien: «Finca urbana: casa de labor sita en el casco urbano de Villaescusa de Butrón, calle Mayor, s/n., valorada pericialmente en un millón doscientas veinticinco mil pesetas, habiéndose ofrecido por don Luis María Martínez Corrales la cantidad de veinte mil pesetas, cantidad que no cubre los dos tercios del tipo de tasación de la segunda subasta, por lo que S.S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate se haga saber a los deudores el precio ofrecido a fin de que dentro de los nueve días siguientes puedan pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose a pagar el resto del principal y las costas.

Y para que sirva de notificación y traslado a los demandados don Enrique de Villamor Maqueira y doña María Mercedes Laborda Lalaune, en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y firmo el presente edicto en Burgos, a 23 de diciembre de 1992. — El Juez, Valentín Varona Gutiérrez. — La Secretaria (ilegible).

9666.—4.680

La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 150/92, sobre acción reivindicatoria y de deslinde, a instancia de doña María Alegría Arribas Orive, representada por el Procurador señor Cano Martínez, contra don Eusebio Sierra Cofino, doña Perfecta Sáiz López, representadas por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, don Salvador Arribas Orive, don Luis Emilio Arribas Orive, doña Concepción Olive Nieva y doña Manuela Velasco Torres, allanados a la demanda, y contra doña Elisa Lara, don Antonio Ortega, don Rafael Sáiz López y personas desconocidas e inciertas, constituidas en rebeldía; y en los mismos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 11 de diciembre de 1992. — La Ilma. Sra. D.^a María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de menor cuantía 150/92, seguidas a instancia de doña María Alegría Arribas Orive, representada por el Procurador don Javier Cano Martínez y dirigida por el Letrado don José María Codón Herrera, contra don Eusebio Sierra Cofino y doña Perfecta Sáiz López, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigidos por el Letrado D.^a Aránzazu Calzada González; doña Elisa Lara, don Antonio Ortega y personas desconocidas e inciertas, en rebeldía procesal, don Salvador Arribas Orive, don Luis Emilio Arribas Orive, doña Concepción Olive Nieva, doña Manuela Velasco Torres y don Rafael Sáiz López, sobre acción reivindicatoria y de deslinde.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Javier Cano Martínez, en nombre y representación de doña María Alegría Arribas Orive, en contra don Eusebio Sierra Cofino, doña Perfecta Sáiz López, doña Elisa Lara, don Antonio Ortega, don Salvador Arribas Orive, don Luis Emilio Arribas Orive, doña Concepción Olive Nieva, doña Manuela Velasco Torres, don Rafael Sáiz López y personas desconocidas e inciertas que pudieran ser afectadas por la litis, y en consecuencia debo absolver a éstos de las pretensiones contra ellos deducidas en la presente litis, con imposición de costas de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en escrito motivado, recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1992. — La Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

9667.—7.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 228/92, seguidos a instancia de Gregorio Mata Méndez, Manuel José, Leonor, Toribia y Juana Mata Molina, representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra Eduarda Alcalde Martínez y otro sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 455.611 pesetas.

Que por providencia de esta fecha se acordó emplazar a la demandada Eduarda Alcalde Martínez, de ignorado paradero, para que dentro del plazo improrrogable de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos y conteste a la demanda, con el apercibimiento de no realizarlo será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida demandada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1992. — La Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

9668.—3.240

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 84/92, a instancia de don Santiago de la Torre Ruiz, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca urbana, vivienda mano izquierda del piso cuarto, número ocho de la parcelación de la casa en esta ciudad de Burgos en su calle Vitoria, señalada con el número cincuenta y cuatro. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina con armario empotrado, comedor, cuarto de estar, tres dormitorios y cuarto de aseo; tiene una superficie de setenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de la escalera y una superficie útil de cincuenta y cuatro metros con setenta y seis decímetros cuadrados, y linda: por el frente entrando al mismo, con escalera y piso mano derecha; izquierda, con la nave industrial y patio comunero; derecha, con la calle de Vitoria, y espalda, con finca de doña Angela Gutiérrez. Tiene aneja una carbonera en el patio de la comunidad.

Inscripción: Figura inscrita a nombre de la Entidad «Construcciones Luis Monje y Julián Celaya, S.L.», en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 2.318, libro 27 de la sección 1.^a, folio 209, finca 1.929, inscripción 1.^a

La entidad que figura como titular registral figura inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al folio 129 vuelto del tomo 41 del Libro de Sociedades, hoja número 628, en cuya inscripción cuarta, consta la disolución de dicha Entidad.

Por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por este conducto a las personas ignoradas e interesadas, a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2, primera planta, para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a 7 de diciembre de 1992. — La Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

9669.—5.400

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 438/92, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 16 de la Avda. de los Reyes Católicos, Edificio MEYSA, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra herederos desconocidos de Manuel Berjón del Fraile, y herederos desconocidos y otras, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados herederos desconocidos de Manuel Berjón del Fraile, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se personen en los referidos autos, los herederos desconocidos, que residen en Burgos, ampliándose dicho plazo en otros nueve más para los que residan fuera de esta capital, con la prevención de que si no lo verifica, serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1992. — La Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

9670.—3.780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H., seguidos en este Juzgado al número 196/92 a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bander, S.A., contra don José Francisco Peña Ortega y doña María del Pino Vega García, en resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de marzo próximo, a las 10 horas de la mañana, por el precio de 9.458.750 pesetas, señalado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 22 de abril próximo, a las 10 de la mañana, por el 75 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran tal cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 24 de mayo del año actual, a las 10 de la mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1. — Para tomar parte en subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta al número 1082-0000-18-196-92, en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sita en calle Vitoria, 7, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 de las cantidades anteriores para cada subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

2. — Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

3. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia a que se refiere la condición primera.

4. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

5. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L.H. están de

manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrá derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinar a su extinción el precio del remate.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7. — Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta

Vivienda del tipo B situada a la izquierda entrando en la segunda planta del edificio señalado con el número 5 y 7 de la calle Cano en El Vecindario del término municipal de Santa Lucía (Gran Canaria). Consta de dos dormitorios, vestíbulo, estar-comedor, cocina, pasillo distribuidor, baño y terraza. Superficie útil de 65,45 m.² y construida de 77,87 m.². Le corresponde como anejo el cuarto lavadero de 6,42 m.². Tiene una cuota del 17 por 100.

Inscrita en el tomo 1523, libro 163, folio 167, finca 13.224 del Registro de la Propiedad número dos de Telde-dos.

A los efectos de cumplimentar lo prevenido en la regla 7.^a párrafo último, del mencionado artículo 131 de la L.H. modificado por Ley 19/1986, se entenderá que, caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 7 de enero de 1992. — El Juez, Mauricio Muñoz Fernández.

357.—13.490

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1992. — El Ilmo. señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo otros títulos número 49/1992-1, promovidos por Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Adrián Gutiérrez, contra Aromar de Aislamientos, S.L. Juan Angel Pires Aires y Antonia Tena Prieto, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mano seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Aromar de Aislamientos, S.L., Juan Angel Pires Aires y Antonia Tena Prieto, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Banco de Castilla, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución la

cantidad de 8.849.043 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses de pactados y de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Manuel García Garrote. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 14 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9644.—5.580

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

Don Carlos Hernández de Sena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición civil 142 de 1991, promovidos a instancia de Laer, S.A., representada por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte contra doña María José Brull Subiela, representada por el Procurador doña Consuelo Álvarez Gilsanz, y contra su esposo don José María García Robledo, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se notifica a don José María García Robledo que en dichas actuaciones ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 135/92. — En Aranda de Duero, a 16 de julio de 1992. — El señor don Francisco Javier Peñas Gil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 142/91, promovidos por «Laer, S.A.», representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte contra doña María José Brull Subiela y su esposo, representado por el Procurador doña Consuelo Álvarez Gilsanz y dirigido por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, en nombre y representación de «Laer, S.A.», contra doña María José Brull Subiela y su esposo, debo condenar y condeno a los demandados al pago de 418.806 pesetas, más los intereses legales; así como al pago de las costas surgidas en este juicio. Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a autos, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Francisco Javier Peñas Gil.

Y para que conste y sirva de notificación a don José María García Robledo, expido la presente en Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9672.—6.840

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil verbal seguidos en este Juzgado con el número 85/92, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a 7 de julio de 1992. — Vistos por la señora Juez titular doña María del Mar Cabrejas Guijarro, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de juicio civil verbal número 85/92, seguidos a instancia de don Alfonso Martín Velasco, mayor de edad, y vecino de esta Villa, Avda. Murillo, número 11, 4.º B, dirigido por el Letrado don Fernando Martínez García, contra don Luis García Abad, mayor de edad y vecino de esta villa, calle Pedrote, 21, Unión Iberoamericana, con domicilio social en Madrid, calle Francisco Gervás, 20, representados ambos por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz y dirigidos por el Letrado don Carlos Real Chicote, y contra don Antonio Alonso Cuevas, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por don Alfonso Martín Velasco contra don Luis García Abad don Antonio Alonso Cuevas y la Cia. Unión Iberoamericana, sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda. — Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, debiendo interponerse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, dejando previamente testimonio en los autos de razón, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, doña María del Mar Cabrejas Guijarro».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Antonio Alonso Cuevas, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 7 de diciembre de 1992. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

9673.—6.120

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don José Luis Peña de la Hera, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, se tramite expediente de dominio para la inscripción registral por vía de la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Roa de Duero, con el número 344/92, de la siguiente finca:

«Rústica, terreno, destinado a secano, al sitio de San Antón, con una extensión superficial de 38 áreas, que linda norte, cañada y carretera de La Horra, antes camino viejo de La Tejera; sur, Félix Miravalles, antes tierra y tejera de Plácido Mañero; este, carretera de La Horra, y oeste, cañada, antes tierra y tejera de Plácido Mañero. Polígono 36, parcela 261 del Catastro».

Dicha finca corresponde al solicitante, casado con doña Isabel Benito Chico, que la adquirió con carácter ganancial, por compraventa a su favor otorgada en escritura pública en fecha 23 de mayo de 1979, por doña Magdalena Ramírez Vizcaino.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a los herederos de doña Petra Calvo Beltrán, como persona a la que figura inscrita dicha finca, herederos de don Félix Beltrán Calvo, como persona en la que figuró catastrada dicha finca; herederos de F. Tomás Beltrán Montoya, esposo de doña Magdalena Ramírez Vizcaino, así como a doña Magdalena Ramírez Vizcaino, don Félix Miravalles como lindante por la parte sur y don Plácido Mañero como lindante por la parte sur y oeste, todos ellos con domi-

cilio desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 1992. — El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. — La Secretaria (ilegible).

9674.—5.220

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Carmen Alvarez Gómez, mayor de edad, de estado soltera, con D.N.I. 15.885.674 y con domicilio en Madrid, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 157/92, de su hermano de doble vínculo don Bernardino Alvarez Gómez, fallecido el día 2 de agosto de 1992, nacido el día 12 de febrero de 1936, soltero, hijo legítimo de Máximo y de Amparo, compareciendo doña Carmen Alvarez Gómez, en nombre de los hermanos, María Amparo, María Pilar y María del Carmen Alvarez Gómez.

Lo que se pone en conocimiento general, por medio del presente, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a 21 de diciembre de 1992. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

9617.—3.960

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 19-87, se siguen ejecutoria de juicio de cognición, a instancia de don Félix Tamayo Sáiz, representado por el Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, contra don Juan Sanz Cacho, en cuyas actuaciones se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado don Félix Tamayo Sanz, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 12.800 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Audiencia, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de marzo de 1993, a las 11 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 16 de abril, a las misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de mayo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta provisional de consignaciones número 1.089 del Banco Bilbao-Vizcaya de Lerma (Burgos) o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en

forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Una vivienda sita en esta localidad en la calle de la Empedrada, número 10, de la localidad de Torresandino.

Dado en Lerma, 1 de diciembre de 1992. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

361.9.500

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Anulación de requisitoria

Se deja sin efecto requisitoria, fecha 3-11-1992, de busca y captura e ingreso en prisión de Ramiro Calvo Rojo, de 44 años, hijo de Benedicto e Isabel, soltero, ambulante, careciendo de D.N.I., sin domicilio conocido, natural de Quintanas de Valdelucio (Burgos), al haber sido localizado por la Policía e ingresado en prisión.

Salas de los Infantes, 22 de diciembre de 1992. — El Juez (ilegible).

9650.—3.000

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Pedro Alzaga Tello, se tramita al número 121/92 expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

Uno: «Urbana. Casona en la calle de La Carrera, sin número de orden. Ocupa una extensión superficial de noventa metros cuadrados y linda: derecha, entrando, con calleja; izquierda y fondo, hermanos Martínez Sanz, hoy Jesús Ozarín Cardero; frente, calle de situación».

Dos: «Rústica. Prado en término de esta ciudad, en el lugar denominado La Carrera. Mide treinta y siete áreas y ochenta centiáreas y linda: norte, herederos de Mateo Benito y Valeriano Rey; sur, cañada de La Carrera; este, Fortunato Giménez, y oeste, cañada y Juan Melguizo Povedano, hoy Eduardo García Herrera».

El título de adquisición es la escritura pública de manifestación y aceptación de la herencia de don Amador Alzaga Arribas, otorgada ante la notaría de esta ciudad de doña María Luisa Martínez Abad, el día 29 de agosto de 1991, al número 482 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a



los herederos de don Amador Alzaga Arribas como persona de quien procede la finca, a los herederos de doña Emiliana Alzaga Ciruelos, como titular registral de las fincas y persona a cuyo nombre figuran catrastradas, a los herederos de don Leandro Alzaga Ciruelos, también como titular registral y a los herederos de don Angel Alzaga Alonso, como persona a cuyo nombre también figura catrastrada la finca; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Salas de los Infantes, a 22 de diciembre de 1992. — El Juez, Javier R. Díez Moro. — La Secretaria (ilegible).

9675.—6.300

LOGROÑO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Carmen López de Silanes, Secretaria sustituta del Juzgado de Instrucción número dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 154/92, seguido en este Juzgado sobre hurto, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Juan Villoria como autor de una falta de hurto a la pena de ocho días de arresto menor, así como al pago de las costas de este juicio queden las botellas de whisky sustraídas a libre disposición de Simago.

Y para que sirva de notificación a Antonio Juan Villoria, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Logroño, a 21 de diciembre de 1992. — La Secretaria, Carmen López de Silanes.

9676.—3.000

VALLADOLID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Lourdes del Sol Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Valladolid y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 690/92-B, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En Valladolid, a 6 de octubre de 1992.

Vistos por la Ilma. señora doña María Lourdes del Sol Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Valladolid, los presentes autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 690/92-B, a instancia de la Procuradora señora Cano, asistida del Letrado señor López Alfonso, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra doña María Angeles Medina Herrero y don Jesús González Blanco, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se procede:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora señora Cano Herrera en representa-

ción de «Renault Financiaciones, S.A.», contra doña Angeles Medina Herrero y don Jesús González Blanco, declarado rebeldes, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen en la actora la cantidad de un millón tres mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas (1.003.954 ptas.) que devengarán el interés legal desde la fecha de la presentación de la demanda, y en cuanto a las costas procesales, cada parte abonará las causadas a su instancia y los comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley a no instarse en el plazo de cinco días a partir de su notificación por medio de Abogado y Procurador.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Lourdes del Sol Rodríguez, Magistrada-Juez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, con domicilio en Fuente Laspina (Burgos), expido y firmo el presente en Valladolid, a 11 de diciembre de 1992. — La Juez, Lourdes del Sol Rodríguez.

9651.—5.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 16 de diciembre de 1992, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. En autos número 556/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Yolanda González Maestro, y de otra y como demandados Diser System, S.L., y FOGASA, sobre cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la demanda presentada por la actora doña Yolanda González Maestro, debo de condenar y condeno a la empresa demandada Diser System, S.L., a que pague la cantidad de 426.901 pesetas más el 10 por 100 por mora, por los conceptos objeto de reclamación y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el caso de que no comparezca la empresa demandada. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Diser System, S.L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 16 de diciembre de 1992. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

9678.—4.680

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Juan Jesús Llarena Chaves, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 171/92, seguidos a instancia de don Julián Berrenegoa Isasi contra Galletas Moste Sociedad Anónima Laboral, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien propiedad de la empresa apremiada, domiciliada en Burgos, carretera de Logroño, Km. 98:

— Máquina amasadora marca Kumen, K-90, mod. 2.000, 5.452.920 pesetas.

Precio del avalúo, cinco millones cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientas veinte pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12 horas, los siguientes días:

Primera subasta, 9 de marzo de 1993.

Segunda subasta, 6 de abril de 1993.

Tercera subasta, 4 de mayo de 1993.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y que no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25 por 100 del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 15 de enero de 1993. — El Juez, Juan Jesús Llarena Chave. — El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

365.—7.410

Cédulas de notificación

En autos número 682/92, seguidos por don Angel Burgos Cubillo contra Molduras Martínez, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 17 de diciembre de 1992. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 697/92. — En autos número 682/92, seguidos ante

este Juzgado a instancias de don Angel Burgos Cubillo y domo demandados Molduras Martínez, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a la empresa Molduras Martínez, S.L., a que pague la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas (478.848 ptas.) al actor don Angel Burgos Cubillo por los conceptos objeto de reclamación, más el 10 por 100 del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda Clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Molduras Martínez, cuyo último domicilio era en Alto Villalbilla, Polígono Los Brezos, s/n., Villalbilla (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9619.—5.760

En autos de ejecución forzosa número 118/92, seguidos a instancia de don Andrés Sáez Marina contra Silvi El Albeldeño, S.L., sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo señor Magistrado-Juez, D. Juan Jesús Llarena Chave. — En Burgos, a 22 de diciembre de 1992.

Dada cuenta; el anterior certificado, únase al procedimiento de su razón. Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente vehículo propiedad de la empresa apremiada: camión BU-4953-M; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo sobre el referido vehículo. Notifíquese este proveído a la demandada a través del «Boletín Oficial» de la provincia al hallarse la misma en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado Silvi El Albeldeño, S.L., expido la presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

9680.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1133/1992, a instancia de Haizhu Nan contra la Rsl Direc. Gral. Policía, Mterio. Interior de 11 marzo 92 y

Rsl 28 octubre 92, desestimando recurso de reposición sobre solicitud de permiso de residencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

116.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1134/1992, a instancia de Haizhu Nan contra la Rsl Direc. Gral. Migraciones 11 marzo 92, expte. 100.998 y Rsl 28 octubre 92, desestima recurso de reposición s/petición de permiso de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

117.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1180/1992, a instancia de Luis Carlos de Rozas Curiel Rsl Ayto. Burgos, expte. Personal 20 octubre 92, desestima solicitud responsabilidad patrimonial del Ayto. e indemnización y c/desestima recurs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

253.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1172/1992, a instancia de Victoriano Benito Mangas Rsl 29 septiembre 92 Direc. Gral. Personal, desestima solicitud 14 julio 92 percibo retroactivo complementos de destino y específico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos

cincuenta y seis, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

254.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1173/1992, a instancia de José Manuel Arroyo Llorens rsl desestima silencio activo 29/10/92 al R. alzada 29/7/92 c/Rsl desestima silencio activo. 28 abril petición incremento complementos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

255.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1171/1992, a instancia de José Fernando Barbero rsl 29 septiembre 92 Direc. Gral. Personal, desestima solicitud 14 julio 92, percibo retroactivo complementos de destino y específico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

256.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1169/1992, a instancia de Fernando Arsuaga García Rsl desestimando silencio activo. 29 octubre 92 R. alzada c/Rsl desestimando silencio activo. solicitud incremento complemento específico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

257.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1152/1992, a instancia de Miguel Aguado Miguel, Francisco Navarro Roper, Vicente Fernández Fernán-

dez, Miguel González Rilo, Alfonso Lerena Covaleda, Saturnino Pérez Arce, Enrique Pérez Quintana, Tomás Segura Vivar, Celso Amo Manzanal, Julio Alzaga Gil y Benigno Aragón Manzo circular Direc. Gral. INEM 20 mayo 92 dictando Instrucciones s/desconcentración de Gestión de la formación ocupacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

258.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.601.

Peticionario: Electra de Viesgo, S.A.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Melgar de Fernamental.

Características principales: LMT a 12/20 kV subterránea de 59 m. desde el actual CT «El Corro» hasta el nuevo CT del mismo nombre; CT «El Corro» interior en local de planta baja de 400 kVA y relación 12.000-20.000/380-220 v, en Melgar de Fernamental.

Presupuesto: 7.633.544 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de diciembre de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

402.—3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.617.

Peticionario: Don Julio Gómez Tobalina.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a vivienda.

Características principales: Línea a 13,2/20 kV de 180 metros, con origen en torre metálica propiedad de Iberdrola, S.A., y final en el nuevo CT; CT intemperie de 25 kVA y relación de 13.200-20.000/380-220 v para una vivienda en Orón.

Presupuesto: 1.000.130 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

439.—3.000

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario en aval bancario, número de registro 897/109, del año 1977, por importe de 584.922 pesetas, constituido en Burgos por la empresa Abraham de las Heras, S.A., para responder de la ejecución de las obras de «acondicionamiento de caminos y red de saneamiento de las zonas de Tosantos, Espinosa del Camino y Villambistia (Burgos), se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo personalmente en la sección correspondiente a esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, bien entendido que transcurrido dos meses desde la publicación del presente anuncio de esta Delegación, «Boletín Oficial» de la provincia, «B.O.E.», dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 13 de enero de 1993. — El Delegado Provincial, Juan Vargas García.

371.—3.040

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Don Antonio Corbí Echevarrieta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, emite el siguiente:

Edicto: habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las resoluciones dictadas por las Direcciones Generales competentes a los interesados que se incluyen a pie de escrito en los expedientes que igualmente se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el art. 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber a los interesados que las resoluciones a los recursos de reposición por ellos interpuesto se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Advirtiéndose de que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, modificada por Ley de 17 de marzo de 1973.

Resolución recurso reposición permiso de trabajo y residencia

N.º expediente	Titular	Acuerdo
R91/131996	Abdou Samb. D.G/ Migraciones	Denegado
R91/131996	Abdou Samb. D.G. Policía	Denegado
112857	Zenghua Huang. D.G. Migraciones	Denegado
112857	Zenghua Huang. D.G. Policía	Denegado
130216	Mbacke Mbengue. D.G. Migraciones	Denegado
130216	Mbacke Mbengue. D.G. Policía	Denegado

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Director Provincial, Antonio Corbí Echevarrieta.

324.—4.180

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Habiéndose intentado, sin resultados, la notificación al trabajador don Anastasio López García de la resolución

de esta Dirección Provincial, por la que se comunica la apertura de expediente de revisión a fin de que a partir de este momento, si lo desea, comparezca en esta Dirección Provincial o manifieste lo que a su derecho convenga, se hace pública la citada resolución a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho («B.O.E.», dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho).

Datos personales del trabajador:

- Nombre y apellidos: Anastasio López García.
- D.N.I.: 6.836.955.
- Domicilio: 09614-Huerta de Arriba.
- Clase de pensión: Incapacidad laboral transitoria.
- Cuantía: 764.256 pesetas.
- Fecha de resolución: 9-10-92.

Motivos de la revisión:

No encontrarse prestando servicios por cuenta ajena en la fecha en que se inició la incapacidad temporal (dieciséis de noviembre mil novecientos noventa), requisito exigido para el reconocimiento de la prestación económica, según el artículo 51 del Decreto 3772/72, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social («B.O.E.» 19 de febrero).

En consecuencia, al no tener derecho a las cantidades abonadas, procede su devolución, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido, aprobado por Decreto 2065/76, de 30 de mayo («B.O.E.» 20 y 22 de julio).

Burgos, enero de 1993. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

373.—4.370

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE HUELVA

Ignorándose el actual domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, y no habiendo sido hallados en los domicilios que igualmente se citan, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo que les han sido practicadas las notificaciones por obra nueva que se expresan.

Contribuyente, último domicilio: Pérez Torrejón, Rafael. Cuartel del Este, 16. Miranda de Ebro (Burgos). — Concepto, V. catastral y efectos: Matalascañas El-3 1/00/04. V.C.: 1.388.317 Efect. 7/88 a 12/92.

Los contribuyentes que figuran en la presente relación figurarán en Padrón de 1993.

Recursos contra la notificación: Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía; ambos plazos a partir de la fecha de notificación, no pudiendo simultanearse dichos recursos.

Huelva, 18 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio de Gestión, Juan Gómez González. — V.º B.º El Gerente Territorial, Antonio Aragón Bermudo.

372.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por don Ramiro González García, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Cerramiento finca con valla metálica.

Características: Superficie a vallar: 24 × 14 m.². Altura: 1,50 m.

Rio/cauce afectado: Oca. Margen: Izquierda.

Paraje: El Cascajar.

Municipio: Villafranca Montes de Oca (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

403.—3.000

Hermanos Martínez García ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Baño-casco pueblo.

Municipio: Puente Arenas (Burgos).

Río: Ebro.

Volumen de la corta: 20 metros cúbicos (12 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

456.—3.990

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don José Hernández de Mercado (en representación de «T.L.4, S.A.», con domicilio en calle Juan Alvarez Mendizábal, número 37, de Madrid), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 80 m. de profundidad, 500 mm. de diámetro, entubado con tubería de hierro de 30 mm. y con tubería de filtro puentecillo, acondicionado exteriormente con grava.

El caudal del agua solicitado es de 2,9 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de una bomba vertical con motor de gas-oil de 60 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 12,5 l./seg. a una altura manométrica de 112 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela número 25, polígono 21, en el término municipal de Roa (Burgos), y cuya

superficie es de 20,8245 Ha., de las cuales serán utilizadas solamente 5 Ha. para riego.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-8056/92).

Valladolid, 22 de mayo de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

457.—4.140

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero 09/03 (Burgos).

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Instituto Nacional de Empleo, por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina el artículo 105 del antedicho Reglamento, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («B.O.E.» de 25-10-91), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos), previniéndoles que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de ese Organismo Ejecutor, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º — Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto.

2.º — Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.º — La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 30 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General una cantidad equivalente a esa misma suma de conceptos.

Relación de deudores al Instituto Nacional de Empleo

Nombre o razón social Domicilio	D.N.I. N.º Afiliación	N.º Certi.	Periodo	Importe
Guillén Canas, Juan Manuel C/. Hospicio, 19, Aranda de Duero	45.418.114 09/392905	500067-92	9/90-10/90	98.628
Hernández Borja, Raquel Tr. San Andrés, 16, Aranda de Duero	45.571.022 09/407540	500162-92	9/91-10/91	18.000
Hontoria Andrés, Pedro La Presa, 21, Aranda de Duero	13.131.046 09/399782	500146-92	10/91-10/92	845.759
Martínez García, José Antonio La Horra	71.100.559 09/361232	500076-92	6/91	60.902
Pozo Hernández, Cirilo del Miranda de Douro, 2, Aranda de Duero	12.219.697 17/379587	500044-92	10/86-4/87	375.854

Aranda de Duero, 12 de enero de 1993. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez. 374.—10.260



Junta Administrativa de Cubillos del Rojo

Ordenanza general de contribuciones especiales

TITULO I.

Disposiciones generales

CAPITULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el Municipio.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2.1. — El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por esta Junta.

2. — Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Art. 3.1. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Junta Administrativa para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Junta por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Junta.

2. — Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Junta Administrativa el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Junta.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. — Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 4. — La Junta Administrativa podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO III

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.1. — No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. — Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. — Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO IV

Sujetos pasivos

Art. 6.1. — Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7.1. — Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO V

Base imponible

Art. 8.1. — La base imponible de las Contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Junta Administrativa soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. — El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Junta Administrativa, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Junta hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Junta Administrativa a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. — A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Administrativa la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza General.

Art. 9. — La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI

Cuota tributaria

Art. 10.1. — La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 11.1. — En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consi-

deradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. — En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. — Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VII

Devengo

Art. 12.1. — Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. — Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Junta Administrativa, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. — Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondiera, la Junta Administrativa practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VIII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 13. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 14.1. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. — La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. — La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. — En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. — De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, la Junta Administrativa podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO IX

Imposición y Ordenación

Art. 15.1. — La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Junta Administrativa del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. — El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. — Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Administrativa, que podrá

versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 16.1. — Cuando esta Junta colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. — En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPÍTULO X

Colaboración ciudadana

Art. 17.1. — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. — Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Junta Administrativa podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Art. 18. — Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPÍTULO XI

Infracciones y sanciones

Art. 19.1. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TÍTULO II

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Junta Administrativa de Cubillos del Rojo, 12 de enero de 1992. — El Presidente, Jesús García Prieto.

471.—26.505

Ayuntamiento del Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria, celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 10/92 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 911768. Denominación: Junta Vecinal de Sopenano Instalación Deportiva, 800.000 pesetas.

Capítulo: 911770. Denominación: A la Compañía Telefónica Nacional de España aportación servicio extrarradio, 647.000 pesetas.

Capítulo: 51116000. Denominación: Seguridad Social (Vías Públicas), 747.137 pesetas.

Capítulo: 42216000. Denominación: Seguridad Social (Enseñanza), 672.850 pesetas.

Capítulo: 12122200. Denominación: Ordinario no inventariable, 160.000 pesetas.

Capítulo: 12122200. Denominación: Telefónica, 160.372 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 3.187.359 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo: 601432. Denominación: Baja contrato alumbrado público en Concejero y Medianas, 2.387.359 pesetas.

Capítulo: 601452. Denominación: Instalaciones deportivas en Sopenano, 800.000 pesetas.

Total anulaciones o bajas, 3.187.359 pesetas.

Villasana de Mena, 12 de enero de 1993. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

381.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Una vez terminados los trabajos del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Sedano, en su grado de desarrollo que permite formular criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, acordó abrir un período de información pública por término de treinta días, contados desde el día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el mencionado plazo podrán presentarse, en Secretaría Municipal, sugerencias y en su caso otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Lo que hago público para general conocimiento.

Sedano, 14 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Germán de Diego Recio.

378.—3.000



AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Jesús Bocanegra Marquina se ha solicitado, del Excmo. Ayuntamiento, licencia de apertura para un establecimiento destinado a Fabricación maquinaria diversa, en la calle López Bravo, nave número 22, de esta ciudad (expediente número 273-M-92).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días,

a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 7 de enero de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

532.—3.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 diciembre 1992, aprobó el Presupuesto General para el Ejercicio 1993, integrado por el del propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de su dependencia.

RESUMEN A NIVEL DE CAPITULOS

	Municipal	Conservatorio Música	Graduados Sociales	Calmusa	Parkmusa
Capítulo 1. — Impuestos directos	3.045.035.516	—	—	—	—
Capítulo 2. — Impuestos indirectos	621.025.000	—	—	—	—
Capítulo 3. — Tasas y otros ingresos	3.360.562.414	26.800.000	35.020.000	—	—
Capítulo 4. — Transferencias corrientes	2.477.236.070	60.551.735	31.102.019	136.375.000	—
Capítulo 5. — Ingresos patrimoniales	522.441.000	6.000	5.000	—	52.200.000
Capítulo 6. — Enajenación de inversiones reales ...	213.234.905	—	—	—	—
Capítulo 7. — Transferencias de capital	30.000	—	—	30.000.000	—
Capítulo 8. — Activos financieros	65.000	—	—	—	—
Capítulo 9. — Pasivos financieros	2.854.552.095	—	—	—	—
Total ingresos	13.094.182.000	87.357.735	66.127.019	166.375.000	52.200.000
Capítulo 1. — Gastos de personal	4.434.526.535	81.362.735	49.255.019	107.900.000	23.420.528
Capítulo 2. — Gastos en bienes corrientes y servicios .	3.618.865.668	3.995.000	8.122.000	22.475.000	11.950.000
Capítulo 3. — Gastos financieros	655.585.744	—	—	1.000.000	100.000
Capítulo 4. — Transferencias corrientes	666.375.000	2.000.000	8.750.000	—	—
Capítulo 6. — Inversiones reales	2.522.800.000	—	—	30.000.000	9.800.000
Capítulo 7. — Tranferencias de capital	540.020.000	—	—	—	—
Capítulo 8. — Activos financieros	5.062.000	—	—	—	—
Capítulo 9. — Pasivos financieros	650.947.053	—	—	5.000.000	6.929.472
Total gastos	13.094.182.000	87.357.735	66.127.019	166.375.000	52.200.000

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 20-3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

533.—4.132

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Virtus

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos el expediente para la enajenación del Edificio-Escuela de Las Cabañas de Virtus, esta Junta Vecinal acuerda, sacar a subasta pública dicho edificio.

Precio de tasación: 750.000 pesetas.

Fianza: 10 por 100 del precio de tasación.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones y cualquier tipo de información, será facilitado a los interesados por el presidente de esta Junta.

Presentación de proposiciones: Se admitirán en plica cerrada hasta cinco minutos antes de la apertura de las mismas.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la Casa de Concejo de Virtus, el día 6 de marzo, a las trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Virtus, 27 de enero de 1993. — El Presidente, Rosendo Díaz Mazorra.

545.—3.000